

AUTO No. # 5290

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y el Código Contencioso Administrativo, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2003ER4650 del 13 de febrero de 2003, el señor **ORLANDO ANTONIO CORREDOR NIÑO**, en su calidad de Administrador del **Conjunto Residencial “Entre Ríos” Unidad Tres**, identificado con el Nit. 800.024.738-2, solicitó autorización para la tala de un árbol, ubicado en la avenida calle 80 No. 48-95, Localidad de Barrios unidos (12).

Que la Subdirección de Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, emitió el Concepto Técnico No. 1146 del 27 de febrero de 2003, conceptuando que se considera viable la tala de un (1) falso pimiento.

Que mediante Auto No. 639 del 19 de mayo de 2003, se inició trámite administrativo ambiental para la autorización de aprovechamiento forestal, otorgado al **Conjunto Residencial “Entre Ríos” Unidad Tres**, identificado con el Nit. 800.024.738-2.

Que mediante resolución 906 del 27 de junio de 2003, se autorizó la tala de un (1) falso pimiento, al **Conjunto Residencial “Entre Ríos” Unidad Tres**, identificado con el Nit. 800.024.738-2 a través de su representante legal señor **ORLANDO ANTONIO CORREDOR NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.698, o quien haga sus veces, en la calle 80 No. 48-95, Localidad de Barrios unidos (12), e igualmente la compensación establecida en la siembra y





mantenimiento por tres años, de dos (2) árboles en la zona verde del Conjunto, equivalente a 1.5 IVPs., la cual se notificó el día 2 de julio de 2003, ejecutoriado el día 10 de julio de 2003

Que mediante concepto técnico de seguimiento N°. 2011CTE84 del 7 de enero de 2011, se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados por la resolución No. 906 del 27 de junio de 2003 y de igual manera se señaló que se cumplió lo requerido por compensación y recibo de pago de evaluación y seguimiento, el cual se encuentra anexo a folio 11.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el*



2011



proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-03-346, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-03-03-346, en materia de autorización al **Conjunto Residencial “Entre Ríos” Unidad Tres**, identificado con el Nit. 800.024.738-2, para la tala de un (1) falso pimiento, en la calle 80 No. 48-95, Localidad de Barrios unidos (12), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al **Conjunto Residencial “Entre Ríos” Unidad Tres**, identificado con el Nit. 800.024.738-2, a través de su representante legal señor **ORLANDO ANTONIO CORREDOR NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.698, o quien haga sus veces, en la calle 80 No. 48-95, Localidad de Barrios unidos (12), de esta ciudad.



2011



0230

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 13 de Julio de 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Carolina Lozano Figueroa - Abogada
1ª revisión: Dra. Ruth Azucena Cortés Ramírez- Apoyo Revisión
2ª revisión : Dra. Sandra Rocío Silva González- Coordinadora
Aprobó: CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTO SFFS
EXP: DM-03-2003-346

